



EXP-LUJ: 0000131/2020

LUJÁN, 17 JUL 2020

VISTO: Las presentaciones del Claustro Estudiantil, a la ex Secretaría Académica referida a la situación extraordinaria que se produciría respecto del acceso al régimen de promoción, durante el primer cuatrimestre del año en curso, debido a la suspensión del turno de exámenes del mes de Mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita se estudie la posibilidad de acceder al régimen de promoción para aquellos estudiantes que alcancen las condiciones previstas por el programa de la actividad académica y el Régimen General de Estudios y no pudiesen acreditar la aprobación de alguna de las actividades académicas correlativas debido a la suspensión del turno extraordinario de exámenes del mes de Mayo de 2020.

Que por Resolución RESREC-LUJ: 0000030-20, y su prórroga, se suspendieron las actividades académicas presenciales en virtud de la emergencia sanitaria nacional ampliada por el COVID-19.

Que por Resolución RESREC-LUJ: s/n°, "ad referéndum" del H. Consejo Superior, de fecha 16 de abril de 2020, se convalidaron las acciones consecuentemente desarrolladas mediante modalidad no presencial, autorizándose las excepciones al Régimen General de Estudios que resultaran necesarias a fin de garantizar el desarrollo del cuatrimestre en curso, cautelándose los derechos del claustro estudiantil.

Que por Disposición de la Secretaría Académica, de fecha 8 de abril de 2020, se suspendió el turno extraordinario de exámenes originalmente previsto para el mes de mayo del corriente año, por encontrarse vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio resuelto por el Poder Ejecutivo de la Nación, suspendiendo, al mismo tiempo, el vencimiento de la condición de regularidad de las actividades académicas hasta tanto se desarrolle un turno de exámenes finales, ya sea el mismo ordinario o extraordinario.

Que por otra parte, la modificación del calendario académico aprobada por Resolución RESREC-LUJ: 0000040-20 "ad referéndum" del H. Consejo Superior, describe entre sus considerandos que la Secretaría Académica, en acuerdo con el Comité Académico de la Universidad, estableció que debido a la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio las actividades académicas del primer cuatrimestre de 2020 se clasifican en tres categorías, pudiendo concluir su desarrollo - -

///

EXP-LUJ: 0000131/2020



///

- 2 -

sólo la primera de ellas en modalidad virtual o no presencial.

Que esta última situación, tal como se describe en los considerandos de dicha resolución, producirá que existirán actividades académicas que concluirán con posterioridad al turno de exámenes previsto para el mes de agosto dado que para el desarrollo de los objetivos propuestos en las mismas requieren de actividades presenciales que no podrán llevarse a cabo hasta que existan las condiciones sanitarias adecuadas.

Que esta diferenciación respecto del período en que se desarrollarán y concluirán las actividades académicas del primer cuatrimestre de 2020 produce condiciones inequitativas para el acceso al régimen de promoción dado que existirían estudiantes que podrían rendir las actividades académicas correlativas, que hubieran tenido en condición de regularidad al momento de la inscripción, durante el turno de exámenes finales previsto para el mes de agosto y quienes hubieran cursado actividades académicas que concluyan con anterioridad a ese turno de examen no tendrían la posibilidad de acceso a dicho régimen de aprobación sin examen final.

Que en virtud de la situación de excepcionalidad en que se está desarrollando el primer cuatrimestre del año en curso, debido a la situación mundial de pandemia y al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en la República Argentina para preservar la salud de la población, es necesario extremar las medidas que posibiliten la menor afectación posible de los derechos de los distintos miembros de la Comunidad Universitaria.

Que la presente se encuadra en las funciones que le son propias a esta Secretaría, de conformidad con la misión y actividades aprobadas por Resolución RESHCS-LUJ: 000027-20, y se dicta en virtud de las facultades delegadas por el Rectorado mediante Resolución RESREC-LUJ: 000033-20, encuadrándose a su vez en la vía excepcional admitida en relación a la forma del acto por el Artículo 8° de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en el marco de la emergencia sanitaria nacional ampliada por el CORONAVIRUS COVID-19, y en vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Por ello,

EL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

D I S P O N E:

///

EXP-LUJ: 0000131/2020



///

- 3 -

ARTÍCULO 1°.- Establecer que aquellos estudiantes que hubieran alcanzado las condiciones establecidas por el programa vigente de la actividad académica para acceder a la modalidad de promoción sin examen final, prevista por los Artículo 23 y 27 del Régimen General de Estudios, durante el primer cuatrimestre de 2020, y no hubieran podido acreditar la aprobación de alguna de las actividades académicas fijadas como correlativas, por el plan de estudios de la carrera en que se encuentran inscriptos, podrán ser considerados por los docentes responsables de actividad académica dentro de los casos excepcionales previstos por el Inciso c) del Artículo 35 del Régimen General de Estudios.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que para aquellos estudiantes que se encuentren comprendidos en lo establecido por el artículo anterior deberá determinarse su condición final en la actividad académica una vez transcurrido el primer turno de exámenes finales que comprendiera a las actividades académicas que son fijadas como correlativas por el Plan de Estudios de la carrera en que se encuentren inscriptos.-

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección General de Asuntos Académicos, en coordinación con las Secretarías Académicas de los Departamentos, elabore actas complementarias de Calificación del Curso con los estudiantes que fueran calificados en función de lo determinado por el Artículo 1° de la presente las que deberán ser cumplimentadas e incorporadas al registro de la actividad académica del estudiante una vez que transcurra el turno de exámenes al que hace referencia el Artículo 2° de esta misma disposición.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICIÓN DISPSEACAD-LUJ: 0000163-20

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro Pablo Ángel Albertti", with a horizontal line underneath.

Mg.. Pedro Pablo Ángel ALBERTTI  
Secretario Académico